

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ARCHIVO Y MICROFILMACION

AÑO XC II

PANAMA, R. DE P., MARTES 2 DE MAYO DE 1995

Nº 22.773

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 15

(De 28 de abril de 1995)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGISTRO UNICO DE VEHICULOS MOTORIZADOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES REFERENTES AL TRANSITO VEHICULAR".....Pág. Nº 1

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

RESOLUCION Nº 41

(De 17 de abril de 1995)

Poner a disposición de la Policía Técnica Judicial, para su uso y administración, un globo de terreno de propiedad de La Nación.....Pág. Nº 11

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 38

(De 13 de marzo de 1995)

Contrato entre El Estado y la empresa Asfaltos Panameños, S. A.....Pág. Nº 12

CONTRATO Nº 39

(De 23 de marzo de 1995)

Contrato entre El Estado y la empresa Transportación de Tierras y Derivados, S. A.....Pág. Nº 13

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 15

(De 28 de abril de 1995)

"Por la cual se establece el Registro Unico de Vehículos Motorizados y se dictan otras disposiciones referentes al tránsito vehicular".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se establece en la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, la Sección Nacional de Registro de Vehículos Motorizados, en la cual se inscribirán obligatoriamente, todos los vehículos a motor que circulen por caminos, calles y demás vías públicas, rurales o urbanas, caminos vecinales o particulares destinados al uso público, en todo el territorio de la República, con individualización de su propietario, o propietarios, y la placa

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.50

Dirección General de Ingresos**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

única y definitiva, así como la correspondiente calcomanía que se les otorgue.

Se notificarán a la Sección Nacional de Registro de Vehículos Motorizados, las transmisiones de dominio de los vehículos inscritos.

Artículo 2. La constitución del dominio, su transmisión y los gravámenes, prohibiciones, secuestros y medidas cautelares que afecten los vehículos motorizados, se sujetarán a las normas que el derecho común establece para los bienes muebles.

Artículo 3. La inscripción de un vehículo en la Sección Nacional de Registro de Vehículos Motorizados confiere al titular la constancia de propiedad del vehículo y el poder de oponerse y ejercer cualquier acción para hacer valer su derecho.

Artículo 4. La falta de inscripción de la transferencia del dominio de los vehículos, de acuerdo con lo que establece la presente Ley, hace responsable a la persona a cuyo nombre figura inscrito, de los daños que el vehículo cause a personas y propiedades, públicas o privadas.

Artículo 5. El Registro es público y, por lo tanto, se deberá informar o certificar a quien lo solicite, los hechos o actuaciones que allí consten.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LAS INSCRIPCIONES
DE VEHÍCULOS Y ANOTACIONES

Artículo 6. Los vehículos motorizados que se importen directamente por comerciantes habituales en la compraventa de automotores y los que se adquieran de fábricas, establecimientos comerciales, tiendas, negocios similares, o por transacciones entre particulares, se inscribirán con la presentación de la liquidación de Aduanas, debidamente sellada o con copia autenticada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 7. Las solicitudes de inscripción de dominio de los vehículos que se adquieran por actos entre vivos, en forma distinta a la señalada en el Artículo 6, se inscribirán con el mérito de la escritura pública o instrumento privado firmado en presencia de un Notario, en que conste el respectivo título traslativo de dominio; o mediante declaración escrita, conjunta, ante funcionario de la Sección Nacional de Registro de Vehículos Motorizados, por el adquiriente y la persona a cuyo nombre figure inscrito el vehículo, mediante formulario expedido gratuitamente por la Sección de Registro Nacional de Vehículos Motorizados.

Artículo 8. El dominio de los vehículos que se adquieran mediante sucesión por causa de muerte, se inscribirá con el mérito de los instrumentos que acrediten dicha adquisición, debidamente expedida por autoridad competente.

Artículo 9. Corresponderá a la Sección Nacional de Registro de Vehículos Motorizados, rectificar de oficio, o a petición de parte, por la vía administrativa o judicial competente y correspondiente, los errores, omisiones o cualquier modificación de una inscripción, siempre que con dicha rectificación no se desconozca la legítima titularidad de los vehículos motorizados.

Artículo 10. En caso de que la Resolución de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre negare una inscripción en la Sección Nacional de Registro de Vehículos Motorizados, o cuando no dé lugar a una rectificación o modificación solicitada, los interesados podrán solicitar que se les certifique la negativa y recurrir por los procedimientos de la vía administrativa y agotada ésta, por medio de los tribunales competentes.

Artículo 11. El formulario de inscripción de dominio de los vehículos que proveerá la institución, contendrá lo siguiente:

1. Número de inscripción que corresponderá al código de la placa única que se otorgue.
2. Número y fecha de la liquidación de Aduana, cuando el vehículo es de primera inscripción, expedida por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.
3. Elementos de individualización del vehículo: marca, modelo, tipo, año de fabricación, color, número de motor, número de chasis; vehículo, identificación, número, (VIN, cuando corresponda) tipo de combustible empleado, tipo de tracción, capacidad de pasajeros y cualquier otra característica que permita su identificación.
4. Nombre, apellido, nacionalidad, estado civil y número de cédula de identidad personal, en caso de personas naturales, y datos de inscripción, en caso de personas jurídicas.
5. Vecindad, calle y número donde tenga el propietario del vehículo su habitación, oficina o lugar de negocio.
6. Indicación de los instrumentos y/o elementos probatorios en virtud de los cuales se inscribe el dominio.
7. Fecha y hora en que la solicitud ha sido presentada a la Sección Nacional de Registro de Vehículos Motorizados, y el nombre y cédula de la persona que lo ha presentado.

La Sección Nacional de Registro de Vehículos Motorizados de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, expedirá el registro de propiedad vehicular cuando el formulario cumpla con los requisitos anteriormente establecidos. La calificación será unitaria, por lo que no se podrá autorizar la inscripción del vehículo en el sistema de procesamiento de datos, si no se cumplen con todos y cada uno de los requisitos prenombrados.

Será responsabilidad del jefe de la Sección, controlar estrictamente la perfecta coincidencia de la información expresada en el formulario de inscripción, con los documentos requeridos. El jefe de la sección correspondiente que contraviniera esta disposición, quedará sujeto a las sanciones que establece el reglamento interno de la institución, sin perjuicio de la pena que corresponda por Ley.

CAPITULO III

SOBRE LA PLACA UNICA Y DEFINITIVA

Artículo 12. Los vehículos motorizados no podrán transitar sin la respectiva placa única y definitiva y la correspondiente calcomanía a que se refiere el Artículo 1 y el permiso de circulación otorgado por las municipalidades, probatorio del pago del impuesto a que se refiere el Capítulo IV de la presente ley.

Artículo 13. Las placas serán únicas y definitivas para cada vehículo, sin excepción. Una vez que, por cualquier motivo, el vehículo salga de circulación, no se podrá otorgar su número de placa a otro vehículo.

Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, reglamentar lo relativo a la expedición de las placas especiales, que identificarán a los vehículos que, por su naturaleza, deban distinguirse de los ordinarios, según lo establecido en la presente Ley.

Artículo 14. La Sección Nacional de Registro de Vehículos Motorizados entregará, por conducto de los municipios, la placa única y definitiva para cada vehículo motorizado, al inscribir el interesado por primera vez el dominio.

El interesado deberá presentar el certificado de inscripción vehicular del año correspondiente, cubrir el valor de la placa y el impuesto de circulación respectivo.

Artículo 15. El código de la placa única corresponderá al número de inscripción del vehículo en la Sección Nacional de Registro de Vehículos Motorizados y no sufrirá alteraciones, aun cuando se produzcan variaciones sobre su dominio.

Artículo 16. Si una placa se extraviare, su propietario denunciará el hecho inmediatamente a la Sección Nacional de Registro de Vehículos Motorizados, que dará a la persona afectada un certificado por un mes. Transcurrido este término sin que la placa extraviada haya aparecido, una placa nueva con el mismo número de inscripción anterior será entregada al interesado, quien sufragará su costo.

Artículo 17. Si el propietario de un vehículo resolviera retirarlo definitivamente de circulación por no estar en condiciones de servir para su uso específico, deberá notificar inmediatamente, a la Sección Nacional de Registro de Vehículos Motorizados, la razón de su retiro y devolver a ésta la placa correspondiente.

Artículo 18. El valor de la placa de circulación, la lata, será de tres balboas (B/.3.00). Se exceptúan las placas de propiedad del Estado, las especiales y las del Cuerpo Diplomático, a las cuales se les exceptúa del pago de impuesto de circulación con base en la más estricta reciprocidad.

Artículo 19. La Sección Nacional de Registro de Vehículos Motorizados hará entrega de las placas de propiedad del Estado y de las placas especiales, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Las placas del Cuerpo Diplomático y las que hubieren de entregarse en cumplimiento de compromisos internacionales, serán remitidas por la Sección Nacional de Registro de Vehículos Motorizados, al Ministerio de Relaciones Exteriores, para ser entregadas.

Artículo 20. Se excluyen de la exigencia de placa única y definitiva para circular:

1. Las placas especiales.
2. Los vehículos con matrícula extranjera en tránsito, que podrán circular con las placas de su país de origen por un término de noventa (90) días, siempre y cuando porten el certificado del Departamento de Vigilancia Fiscal expedido en el puerto de entrada, sin perjuicio de lo que sobre el particular rige en obligaciones internacionales adquiridas por la República.
La Sección Nacional de Registro de Vehículos Motorizados podrá extender una prórroga hasta por treinta (30) días, previa presentación del recibo del pago de un impuesto municipal de dos balboas (B/.2.00).
3. Los vehículos motorizados nuevos, sean importados o fabricados en el país, mientras se encuentren en poder de los importadores, fabricantes o concesionarios, podrán circular antes de su comercialización con la placa de demostración.

Una misma placa de demostración sólo podrá ser utilizada en diversos vehículos, siempre y cuando éstos pertenezcan al mismo comerciante habitual de compraventa de vehículos, para quien fue expedida la placa.

Las placas de demostración serán suministradas por la Sección Nacional de Registro de Vehículos Motorizados mediante

el pago de cuarenta y ocho balboas (B/.48.00) al año, por cada una, suma que corresponderá al Municipio respectivo.

CAPITULO IV

SOBRE EL PERMISO DE CIRCULACIÓN

Artículo 21. Para obtener la placa o el distintivo correspondiente, el propietario deberá:

1. Presentar el paz y salvo municipal correspondiente.
2. Pagar el impuesto de circulación correspondiente.
3. Presentar el revisado anual del vehículo.
4. Pagar al municipio correspondiente el valor de la calcomanía representativa del permiso de circulación.

Artículo 22. El valor de la calcomanía representativa del permiso de circulación será de tres balboas (B/.3.00).

Artículo 23. El propietario del vehículo deberá obtener su permiso de circulación en el municipio al cual corresponda la vecindad, calle y número de habitación, oficina o lugar de negocio declarado en la Sección Nacional de Registro de Vehículos Motorizados.

Cualquier cambio de radicación del vehículo podrá ser solicitado por su titular, siempre y cuando presente la certificación correspondiente expedida por la Sección Nacional de Registro de Vehículos Motorizados y por el municipio donde lo haya inscrito, en la cual se establece que ha notificado e inscrito el cambio.

A partir de dicho cambio, el impuesto municipal correspondiente al año siguiente se pagará en el municipio donde se ha hecho la nueva inscripción. El cambio se efectuará con los gravámenes o medidas cautelares que existan sobre el vehículo.

Artículo 24. No se permitirá la salida del territorio nacional de ningún vehículo nacionalizado, cuya documentación no esté acompaña-

da del certificado de propiedad expedido por la Sección Nacional de Registro de Vehículos Motorizados. En los demás casos, con la autorización expedida por la autoridad aduanera correspondiente.

CAPITULO V

ORGANIZACIÓN DE LAS OFICINAS DE REGISTRO

Artículo 25. Para garantizar la operación, mantenimiento y funcionamiento de la Sección Nacional de Registro de Vehículos Motorizados, las compañías de seguro remitirán, a la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, el uno por ciento (1%) de las primas que cobren en concepto del seguro de automóviles.

Los ingresos recaudados serán depositados en una cuenta especial bajo la responsabilidad de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

El servicio que le preste la Sección Nacional de Registro de Vehículos Motorizados al usuario será gratuito.

Artículo 26. Le corresponde a la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, fijar el número de funcionarios y empleados de la Sección Nacional de Registro de Vehículos Motorizados, sus funciones, dependencia jerárquica, categoría, asignación y la remuneración correspondiente.

Artículo 27. La inscripción de los vehículos cuya enajenación realicen las alcaldías del distrito correspondiente o la autoridad competente, se efectuarán a nombre del adquiriente en el remate público. Para su inscripción, el adquiriente deberá acompañar copia autenticada del resuelto que a tal efecto se expida.

Artículo 28. La inscripción de transferencia del dominio de un vehículo motorizado podrá ser solicitada, tanto por el transmitente

como el adquiriente, a la Sección Nacional de Registro de Vehículos Motorizados. No obstante, el transmitente mantiene la obligación de solicitar la inscripción.

Artículo 29. En cada uno de los municipios del país existirá una terminal del Centro de Procesamiento de Datos, ubicado en la Sección Nacional de Registro de Vehículos Motorizados, a fin de que puedan brindar todos los servicios que le corresponden, como son la inscripción de dominio, traspaso, gravámenes, prohibiciones, secuestros y medidas que afecten los vehículos, así como las certificaciones y la entrega de placas. Toda solicitud de inscripción o anotación contemplada en la presente Ley, mantendrá en forma automática un orden único de inscripción e información a nivel nacional.

Artículo 30. Las inscripciones, traspasos, anotaciones y certificaciones realizadas por los municipios mediante el uso del sistema de la Sección Nacional de Registro de Vehículos Motorizados, se harán con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley, y el valor de éstos servicios será fijado en el Acuerdo del Concejo Municipal, por el cual se establece el régimen impositivo de cada municipio.

Artículo 31. El propietario que decida desarmar el vehículo de su propiedad para usar el material por partes, alterando el destino natural del vehículo, deberá comunicarlo a la Sección Nacional de Registro de Vehículos Motorizados, y ésta deberá hacer las anotaciones pertinentes.

Artículo 32. Las compañías aseguradoras deberán comunicar, a la Sección Nacional de Registro de Vehículos Motorizados, los siniestros que hayan sufrido los vehículos por ellas asegurados, siempre que sean de tal naturaleza que alteren sustancialmente sus características.

Artículo 33. Esta ley empezará a regir a partir del 1 de enero de 1996 y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

La Presidenta,
BALBINA HERRERA ARAUZ

El Secretario General,
ERASMO PINILLA C.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
28 de abril de 1995.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
RESOLUCION Nº 41
(De 17 de abril de 1995)

El Ministro de Hacienda y Tesoro
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que la Policía Técnica Judicial mediante Nota N2A.L-305-94, de 14 de julio de 1994, ha solicitado ante el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que por conducto de la Dirección General de Catastro, se realicen los trámites inherentes a fin de que La Nación ponga bajo su administración y uso, un globo de terreno con una cabida superficial de 792.29 Mts.2, ubicado en Vía España entre las calles 12 y 13 del Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá.

Que el globo de terreno solicitado, será utilizado para la construcción de una Sub-Agencia de la Policía Técnica Judicial.

Que el Ministerio de Vivienda, mediante Nota N25510-303-94 de 4 de julio de 1994, concedió el visto bueno requerido, en vista de que el proyecto es de interés público y se enmarca en el uso "P" (usos públicos comunales), asignado al área, igualmente consideró que no procede una asignación en propiedad del terreno, ya que no se va a cambiar el uso del suelo, condicionando la edificación de estructuras de carácter temporal, hasta tanto el Ministerio de Obras Públicas, requiera efectuar mejoras viales en la misma.

Que la Policía Técnica Judicial adjuntó a la solicitud copia auténtica del Plano N280811-74043, de 6 de enero de 1995, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, mediante el cual se describe el globo de terreno localizado en área baldía nacional y parte de las Fincas N224052, Tomo 576, Folio 494; Finca N224053, Tomo 575, Folio 492; Finca N224059 Tomo 579, Folio 94; Finca N224057, Tomo 575, Folio 498, todas propiedad de La Nación, solicitado por la Policía Técnica Judicial para su uso y administración, el cual será utilizado para la construcción de la Sub-Agencia de Río Abajo.

R E S U E L V E:

PONER a disposición de la POLICIA TECNICA JUDICIAL, para su uso y administración, un globo de terreno de propiedad de La Nación, con

una cabida superficial de 792.29 Mts.2, descrito mediante el plano NQ80811-74043 de 6 de enero de 1995, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el cual será utilizado para la construcción de la Sub-Agencia del Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, 9 y 28 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

MIGUEL HERAS CASTRO
Viceministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS CONTRATO N° 38 (De 13 de mayo de 1995)

Entre los suscritos, a saber: **ING. LUIS E. BLANCO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal NQ.8-124-800, en nombre y representación de la ciudad de Panamá, y **EL CONTRATISTA**, por una parte, y **EL INGENIERO E. PARRA M.**, en adelante denominado **EL CONTRATISTA**, por otra parte, se celebra el presente contrato a los 13 días del mes de mayo de 1995.

Considerando que el Contratista desea que el contratista ejecute determinadas obras, a saber: **REHABILITACIÓN DE CALLES EN LA CIUDAD DE PANAMÁ**, **PROYECTO NQ.10**, PROVINCIA DE COCLE Y HA ACEPTADO UNA OFERTA DEL CONTRATISTA para la ejecución y terminación de dichas obras y la corrección de cualquier defecto que pudieran presentarse.

Por lo tanto, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

- Las palabras y expresiones que se utilizan en este contrato tendrán el mismo significado que se les asigna en las Condiciones del Contrato a que en adelante se hace referencia.
- Se considerará que los siguientes documentos forman parte del presente contrato y se interpretarán en consecuencia:
 - La Carta de Aceptación;
 - La Oferta mencionada;
 - Las Condiciones del Contrato;
 - Los Datos del contrato;
 - Las Especificaciones;
 - Los Planos y
 - La Lista de Cantidades y sus Precios.
- En consideración a los pagos mencionados más adelante que el Contratista efectuará al Contratista, por el presente contrato el Contratista conviene en ejecutar y terminar las obras y subsanar cualquier defecto de las mismas en conformidad en todos los aspectos con las disposiciones del Contrato.
- El Contratista conviene en pagar al Contratista, en consideración a la ejecución y terminación de las obras y la corrección de los defectos de las obras por el Contratista, el Precio del Contrato o la suma que pueda resultar pagadera de conformidad con las disposiciones del Contrato en el momento y de la manera estipulados en el Contrato.

También forman parte del Contrato los siguientes documentos, que se encuentran en el expediente de Licitación y Pliego de Cargos:

	Clasificación referencia
- La Oferta y la Carta de Aceptación	(1)
- Las Condiciones de Contrato	(2)
- Las Especificaciones Técnicas	(3)
- Los Planos	(4)
- el Programa o Plan de Trabajo	(5)
- la Lista de Cantidades con indicación de Precios	(6)
- el Programa de Otros Contratistas	(7)
- la Lista de Personal Clave	(8)
- los Informes de Investigación de la Zona de Obras	(9)
- la Lista de Impuestos	(10)
- la Lista de Tabas de Interés Bancario	(11)
- el Ingeniero es	(12)
Nombre: Crescencio Pomares	
Dirección: Ministerio de Obras Públicas	
Dirección Ejecutiva de Inspección	
Edificio 1014 Curundú, Planta Baja,	
Ciudad de Panamá	
Apartado Postal NQ 1692	
Panamá 1, Panamá	

El Arbitro designado en forma conjunta por el Contratista y el Contratista es:

Nombre: **ING. ALBERTO PRIOS**
Dirección: **APARTADO 1692, ZONA 14, PANAMÁ REP. DE PANAMÁ**
(Estos datos se deben indicar una vez que el Arbitro haya sido designado)

Los honorarios del Arbitro son de **US\$12,000** por hora.

Se reembolsará al Arbitro los siguientes tipos de gastos: Transporte y viáticos.

El Arbitraje tendrá lugar en la República de Panamá.

El Arbitraje se realizará de acuerdo con las reglas de la Comisión de las Naciones Unidas para el derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

La fecha de iniciación de las obras es el **17 DE MARZO DE 1995**.

La fecha prevista de terminación de la totalidad de las obras es el **24 DE MAYO DE 1995**.

El Contratista deberá presentar el programa relativo a las obras dentro de los 50 días de haberse notificado la aceptación de su oferta.

La fecha de toma de posesión de la Zona de Obras es el **BIETE (7) DIAS DESPUES DE NOTIFICAR LA O.F.**

El periodo de Responsabilidad por defectos es de 730 días.

El monto mínimo de la cobertura de seguro de los bienes materiales y de lesiones y muerte es de **B/.100,000.00** y **B/.300,000.00**, por cada ocurrencia.

Los siguientes eventos también constituyen eventos compensables. Solo se considerarán eventos compensables aquellos establecidos en la Cláusula 44.

El programa debe actualizarse cada 30 días.

La retención por la presentación atrasada de la actualización del programa es de 10%.

El idioma en que deben redactarse los documentos del Contrato es el idioma español.

La ley por la que se regirá el Contrato es la de Panamá.

Institución cuyos procedimientos de arbitraje se utilizarán es la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI).

Autoridad nominadora del Arbitro: Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, (SPIA).

Lugar donde tendrá lugar el arbitraje: Salón de Reuniones del Ministerio de Obras Públicas, Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, ciudad de Panamá.

La moneda del Contrato es el Balboa.

La tasa de cambio es la vigente en el Banco Nacional de Panamá.

La proporción a retenerse de los pagos es de **BIEN POR BIEN (10%)**.

La compensación por liquidación de daños y perjuicios aplicable respecto a la totalidad de las obras es de **B/.205.00** por cada día.

La máxima compensación por liquidación de daños y perjuicios para la totalidad de las obras es 30% del precio final del contrato.

La bonificación que se aplica a la terminación anticipada de la totalidad de las obras es de **B/.10.00** por día.

Los montos del anticipo son el equivalente al 10% del precio final del contrato (**B/.15,722.75**).

El anticipo se pagará el día que se entregue la Orden de Ejecución o Carta de Aceptación.

El monto del contrato es por la suma de **B/.157,227.50**.

PORCENTAJE TERMINADO	PORCENTAJE DE RESCUESTO DEL ANTICIPO	MONTOS B/.
15%	33%	B/.5,168.50
33%	33%	B/.5,168.50
50%	34%	B/.5,345.73

El monto de la Garantía de Contrato es por el 30% de contrato **B/.47,168.25**.

El porcentaje que se aplica al valor de los trabajos inconclusos y cuya terminación representa un costo adicional para el contratista es del 30%.

Las partidas presupuestarias son:

NQ.0.09.1.6.0.03.09.502, por **B/. 44,023.70**
NQ.0.09.1.6.0.03.09.502, por **B/.113,203.80**

Este Contrato no contempla la extensión de ninguno de los impuestos vigentes aplicables, de ningún tipo, a excepción del Impuesto Municipal de Extracción de Materiales.

El Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto es:

NOMBRE: **MIGUEL HERAS CASTRO**
DIRECCIÓN: **CALLE 2, PASADIZO LEFEBRE**
PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ

Quién estará investido de plena autoridad para actuar, en todos los casos a nombre del Contratista,

El Arbitro propuesto por el Ministerio de Obras Públicas para este Contrato es:

NOMBRE: ING. ALBERTO RILLOS
DIRECCION: APARTADO POSTAL 2416, ZONA 9A,
OFICINAS EN CALLE 18, PARQUE LETEVEZ
PANAMA, REP. DE PANAMA.

El monto del contrato asciende a la suma de B/.157,227.39

En fe de lo cual las partes han dispuesto que se firme este Contrato en la fecha arriba consignada.

El sello de la LICITACION PUBLICA NACIONAL N.º 26-94, PARA LA REHABILITACION DE CALLES EN LA CIUDAD DE PANAMA, PAQUETE N.º 10, EN LA PROVINCIA DE COCLE, en la provincia de Panamá fue estampado en el presente documento en presencia de:

O BIEN,

Firmado, sellado y otorgado por EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Estado
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

Contrato a
DIEGO E. PARDO M.
Asesor Panameño, S.A.

REFERENDO:

ARISTIDES ROMERO
Contrata General de la Republica
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 23 de marzo de 1995

Ministerio de Obras Públicas
La copia autenticada
Panamá 3 de abril de 1995

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO N.º 26

(De 23 de marzo de 1995)

Entre los suscritos, a saber: ING. LUIS E. BLANCO, varón, panameño, mayor de edad, conyugado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad N.º 8-124-809, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará "EL CONTRATANTE" por una parte, y MANUEL ESPINO DOMINGUEZ en nombre y representación de la empresa TRANSPORTACION DE TIERRAS Y DERIVADOS S.A., en adelante denominada EL CONTRATISTA, por otra parte, se celebra el presente contrato a los 23 días del mes de marzo de 1995.

Considerando que el Contratista desea que el contratista ejecute determinadas obras, a saber: REHABILITACION DE CALLES EN LA CIUDAD DE PANAMA, PAQUETE N.º 7, PROVINCIA DE HERRERA y HA ACEPTADO UNA OFERTA DEL CONTRATISTA para la ejecución y terminación de dichas obras y la corrección de cualquier defecto que pudieran presentarse.

Por lo tanto, el presente contrato se registró por las siguientes cláusulas:

1. Las palabras y expresiones que se utilizan en este contrato tendrán el mismo significado que se les asigna en las Condiciones del Contrato a que en adelante se hace referencia.
2. Se considerará que los siguientes documentos forman parte del presente contrato y se interpretarán en consecuencia:

- a) La Carta de Aceptación;
- b) La Oferta mencionada;
- c) Las Condiciones del Contrato;
- d) Los Datos del contrato;
- e) Las Especificaciones;
- f) Los Planos y
- g) La Lista de Cantidades y sus Precios.

3. En consideración a los pagos mencionados más adelante que el Contratista efectuará al Contratista, por el presente contrato el Contratista conviene en ejecutar y terminar las obras y subsanar cualquier defecto de las mismas en conformidad con todos los aspectos con las disposiciones del Contrato.

4. El Contratista conviene en pagar al Contratista, en consideración a la ejecución y terminación de las obras y la corrección de los defectos de las obras por el Contratista, el Precio del Contrato o la suma que pueda resultar después de conformidad con las disposiciones del Contrato en el momento y de la manera estipuladas en el Contrato.

También forman parte del Contrato los siguientes documentos, que se encuentran en el expediente de Licitación y Pliego de Cargos:

Clasifícale
referencia

- La Oferta y la Carta de Aceptación (1)
- Las Condiciones del Contrato (1)
- Las Especificaciones Técnicas (1)
- Los Planos (1)
- El Programa o Plan de Trabajo (1)
- La Lista de Cantidades con Indicaciones de Precios (1)
- el Programa de Obras Contratadas (1)
- la Lista de Personal clave (1)
- los Informes de Investigación de la Zona de Obras (1)
- la Lista de Inspecciones (1)
- la Lista de Tasas de Interés Bancario (1)
- el Diagrama de

Resolución: CONSEJO RESOLUCION
Ministerio de Obras Públicas
Distribución: DIRECCION GENERAL DE INGENIERIA
Edificio 1011 Panamá, Zona 9A,
Ciudad de Panamá
Apartmento Postal 2416 1992
Edificio 1, Panamá

El Arbitro designado se forma conjunta por el Contratante y el Contratista es:

NOMBRE: ING. ALBERTO RILLOS
DIRECCION: APARTADO POSTAL 2416, ZONA 9A,
OFICINAS EN CALLE 18, PARQUE LETEVEZ
PANAMA, REP. DE PANAMA.

Los representantes del Arbitro son: EL ESTADO por una,

se representará al Arbitro los siguientes tipos de gastos y transporte y viáticos.

El Arbitro tendrá lugar en la República de Panamá.

El Arbitro se realizará de acuerdo con los reglamentos de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL).

La fecha de iniciación de las obras es el 23 de marzo de 1995.

La fecha prevista de terminación de la totalidad de las obras es el 20 de junio de 1995.

El Contratista deberá presentar el seguro relativo a las obras dentro de los 30 días de haberse notificado la aceptación de su oferta.

La fecha de toma de posesión de la Zona de Obras es el 23 de marzo de 1995.

El periodo de responsabilidad por defectos es de 30 días.

El monto mínimo de la cobertura de seguro de los bienes materiales y de lesiones y muerte es de B/.100,000.00 y B/.200,000.00, por cada ocurrencia.

Los siguientes eventos también constituyen eventos compensables de los cuales se considerarán eventos compensables aquellos establecidos en la Cláusula 41.

El programa debe actualizarse cada 30 días.

La retención por la presentación atrasada de la actualización del programa es de 10%.

El idioma es que deben redactarse los documentos del contrato es el idioma español.

La ley por la que se registró el contrato es la de Panamá.

Institución cuyas disposiciones de arbitraje se utilizarán es la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL).

Autoridad no involucrada del Arbitro: Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, (SPIA).

Lugar donde tendrá lugar el arbitraje: Salón de Reuniones del Ministerio de Obras Públicas, Primer Alto del Edificio 1011, Ciudad de Panamá.

La moneda del contrato es el Balboa.

La tasa de cambio es la vigente en el Banco Nacional de Panamá.

La proporción a retenerse de los pagos es de DIEZ POR CIENTO (10%).

La compensación por liquidación de daños y perjuicios aplicable respecto a la totalidad de las obras es de B/.10.00 por cada día.

La misma compensación por liquidación de Daños y Perjuicios para la totalidad de las obras es 30% del precio final del contrato.

La bonificación que se aplica a la terminación anticipada de la totalidad de las obras es de B/.55.00 por día.

Los montos del anticipo son el equivalente al 10% del precio final del contrato (B/.15,722.73).

El anticipo se pagará el día que se entregue la Orden de Ejecución de las Obras.

PORCENTAJE TERMINADO	PORCENTAJE DE DESCUENTO DEL INICIO	MONTOS B/.
15%	3%	B/.12,559.86
30%	3%	B/.12,559.86
45%	3%	B/.12,559.86

Monto del contrato B/.157,227.39.

Los montos de la garantía por pago anticipado son: B/.12,559.86.

Los montos de la garantía de cumplimiento por el 30% son: B/.117,269.69.

El porcentaje que se aplica al valor de los trabajos pendientes a cuya terminación representa un costo adicional, para el Contratista es de 15%.

Las Partidas Presupuestarias son:
1.09.2.6.3.03.09.502, por la suma de B/.127,417.55.
1.09.2.6.3.03.09.502, por la suma de B/.296,215.25.

Este contrato no contempla la ejecución de ninguno de los siguientes elementos aplicables, de ningún tipo, a excepción del elemento municipal de Extracción de Materiales.

El Ingeniero encargado de la ejecución del proyecto es:

NOMBRE: INGENIERO DANIEL HERRERA ROMERO
DIRECCION: OFICINA DE INGENIERIA, EDIFICIO 1011,
CIUDAD DE PANAMA.

Quién estará investido de plena autoridad para actuar, en todos los casos a nombre del Contratista,

El Arbitro propuesto por el Ministerio de Obras Públicas para este Contrato es:

NOMBRE: ING. ALBERTO RILLOS
DIRECCION: APARTADO POSTAL 2416, ZONA 9A,
OFICINAS EN CALLE 18, PARQUE LETEVEZ
PANAMA, REP. DE PANAMA.

El monto del contrato asciende a la suma de B/.157,227.39.

En fe de lo cual las partes han dispuesto que se firme este Contrato en la fecha arriba consignada.

El sello de la LICITACION PUBLICA N.º 26-94, PARA LA REHABILITACION DE CALLES EN LA CIUDAD DE PANAMA, PAQUETE N.º 7, PROVINCIA DE HERRERA fue estampado en el presente documento en presencia de:

O BIEN,

Firmado, sellado y otorgado por EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Estado
LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

Contrato a
MANUEL ESPINO DOMINGUEZ
Transportación de Tierras y Derivados, S.A.

REFERENDO:

ARISTIDES ROMERO
Contrata General de la Republica

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá 3 de abril de 1995

Ministerio de Obras Públicas
La copia autenticada
Panamá 3 de abril de 1995

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público que he vendido el establecimiento denominado **PANADERIA Y REFREQUERIA LA FABULOSA**, ubicado en Vía España y Calle 2a. Perell, Corregimiento de Calidonia, el cual era de propiedad de Video China, S. A. y fue vendido al señor Fong Chan Ian, con cédula número N-15-273, por medio de la Escritura Pública # 3.393, expedida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

Fdo. EVA RUIZ DE SU
Céd. 8-292-863
Representante Legal
L-019.116.78
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 2.066 del 11 de abril de 1995, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 108740, Rollo 45732, Imagen 0029, ha sido disuelta la sociedad denominada **CLARKDALE HOLDINGS LTD., INC.**, el 20 de abril de 1995.

Panamá, 26 de abril de 1995.
L-019.349.85
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 3401 de 18 de abril de 1995, expedida por la NOTARIA CUARTA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad **JOO-VEE SHIPPING COMPANY S. A.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 185424, Rollo: 45736; Imagen: 0098 del 21 de abril de 1995.

Panamá, 25 de abril de 1995.
L-019.248.09
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA
SOLICITUD 2291 OLGA
CERTIFICA

Que la sociedad **HILCOCE CORPORATION** se encuentra registrada a la Ficha 255367 Rollo 34278 Imagen 12 desde el quince de enero de mil novecientos noventa y dos.

DISUELTA

Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública Número 3115 el 5 de abril de 1995, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, según consta en el Rollo 45637, Imagen 0011, de la Sección de Micropelículas Mercantil desde el 11 de abril de 1995.

Que sus suscriptores son:
1- Francisco Carreira Pitti
2- Primo Ernesto González
Que sus directores son:
1- Antonio Gutiérrez Navarro
2- Daniel Enrique Villamizar Galvis
3- Primo Ernesto González
Que sus dignatarios son:
Presidente - Antonio

Gutiérrez Navarro
Tesorero - Primo Ernesto González
Secretario - Daniel Enrique Villamizar Galvis

Que la representación legal la ejercerá
El presidente en su ausencia el Secretario
Que su agente residente es - Carreira Pitti P. C.
Que su capital es de 10.000.00 dólares americanos.

Que su duración es perpetua
Que su domicilio es Panamá

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, el diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco, a las 02:42-47.3 p.m.

NOTA - Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALVARO M. ACHURRA G.
Certificador
L-019.348.88
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA

SOLICITUD 1784 ZULY
CERTIFICA

Que la sociedad **FINANCIAMIENTO E INVERSIONES ANDINA S. A.** Se encuentra registrada en la Ficha 265889 Rollo 37057 Imagen 2 desde el dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

DISUELTA

Se acuerda la disolución de dicha sociedad, mediante escritura pública Nº 2.310 del 31 de marzo de 1995, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 45594 Imagen 0049 desde el 7 de abril de 1995. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el doce de abril de mil novecientos noventa y cinco, a las 01-18-38.8 p.m.

NOTA - Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALVARO M. ACHURRA G.
Certificador
L-018664.25
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6
PROVINCIA DE COLON
EDICTO Nº 3-63-95

EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **ERIDES CAMILO SANCHEZ ROCA**, vecino (a) de BARRIO NORTE, del Corregimiento de BARRIO NORTE, Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-75-101, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-281-94, según plano aprobado Nº 300-12-30229 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras patrimoniales adjudicables, con una superficie de 14 Hás. +5856.14 M2, que forma parte de la finca _____ inscrita al tomo _____ folio _____ de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Etereno está ubicada en la localidad de NUEVO OCU, Corregimiento de SALAMANCA, Distrito de COLON, Provincia de COLON, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camine a Nuevo Ocu
SUR: Angel Mina Justiniani
ESTE: Camilo Sánchez Barrios
OESTE: Jesús María Acevedo

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de Salamanca, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 26 días del mes de abril de 1995
RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
SOLEDAD MARTINEZ CASTRO

Secretaría Ad-Hoc.
L-019.411.10
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 068-95

EL Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro (la Nación) ha solicitado la adjudicación de título gratuito para poner a disposición el Ministerio de Educación para uso de la escuela primaria de El Cacáo, mediante la solicitud Nº 7-009-95 de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 5.517.58 metros cuadrados, ubicado en el corregimiento de El Cacáo, distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Darío Cortez
SUR: Carretera de Tonosí a Cañas
ESTE: Terreno de Marcos González

OESTE: Calle Central a Olmita Abajo
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí, en la Corregiduría de El Cacáo, y copia del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar, tal como lo ordena el Artículo 108, Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 5 días del mes de abril de 1995.

Sr. **IDA FRIAS DE CASTILLO**
Funcionario Sustanciador a.i.
ROS M. RUILOBA S.
Secretaria Ad-Hoc.
S/L
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE

REFORMA AGRARIA
REGION 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 074-95

EL Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que el Ministerio de Hacienda y Tesoro (la Nación) ha solicitado la adjudicación de título gratuito para poner a disposición el Ministerio de Educación para uso de la escuela primaria de Las Tablas Abajo, mediante la solicitud Nº 7-036-95 de 3 de febrero de 1995 y plano Nº 701-14-5990 de 17 de febrero de 1995 de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 hectáreas con 2.648.63 metros cuadrados, ubicada en el corregimiento de Las Tablas, distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, cuyos linderos son:

NORTE: David Castillo
SUR: José Domínguez
ESTE: Calle sin nombre
OESTE: Gerardo A. Hernández

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Tablados, en la Corregiduría de Los Tablados, y copia del mismo se entregará al interesado, para que los haga publicar, tal como lo ordena el Artículo 108, Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Los Tablados, a los 10 días del mes de abril de 1995.

Sr. IDA FRIAS DE CASTILLO
Funcionario Sustanciador
Región 8, Los Santos a. i.
ROSÍ M. RUILOBA S.
Secretaría Ad-Hoc.
S/L
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO Nº 491-94

EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **HIRMINIA PITTI ESPINOSA**, vecino (a) de EL FRANCES, Corregimiento de BOQUETE, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-63-646, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35170, según plano aprobado Nº 403-01-12722 la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 9 Hás. + 2166.80 M2, ubicada en MATA FRANCES, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, Provincia de CHIRIQUÍ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Julio Pitti Espinoza SUR: Río Cochea, Marcelo Doens
ESTE: Carretera hacia Mata Frances y al Higo, Fernando González P., Marcelo Doens.
OESTE: Julio Pitti Espinoza, José del Carmen Pitti
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 14 días del mes de octubre de 1994.

tes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 14 días del mes de octubre de 1994.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L: 21901962
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO Nº 492-94

EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **GERARDO SANTOS CORONEL**, vecino (a) de LA ESPERANZA, Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-102-2680, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31773, según plano aprobado Nº 401-03-12748 la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 2 Hás. + 5399.16 M2, ubicada en LOS TECALES, Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, Provincia de CHIRIQUÍ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rosa E. Araúz, Cándida Santos SUR: José Desiderio Vásquez, Heriberto Hernández Morales
ESTE: Cándida Santos, servidumbre de entrada, Eduardo Brown, Ramón Esinoza
OESTE: Rosa E. Araúz, José Desiderio Vásquez
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 14 días del mes de octubre de 1994.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L: 21901976
Única publicación R

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L: 21901965
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO Nº 493-94

EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **MILVA ROSA ATENCIO DE GARCIA**, vecino (a) de EL SANTO, Corregimiento de SANTA ROSA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-131-918, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0236, según plano aprobado Nº 404-09-12800 la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 2 Hás. + 8068.54 M2, ubicada en EL SANTO, Corregimiento de SANTA ROSA, Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUÍ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Olimbo Montes, Inocencio Montes M. SUR: Antonio Quiel
ESTE: Inocencio Montes M. OESTE: Camino hacia Camarón
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Santa Rosa, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 14 días del mes de octubre de 1994.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L: 21901976
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO Nº 494-94

EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **NELI MIRANDA DE QUINTERO**, vecino (a) de VOLCAN, Corregimiento de VOLCAN, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-100-2157, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31310, según plano aprobado Nº 404-12-12808 la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 15 Hás. + 2548.99 M2, ubicada en VOLCAN, Corregimiento de VOLCAN, Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUÍ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino hacia Aguacatal, Parque Nacional Volcán Barú SUR: Haras San Román, camino hacia Las Vueltas
ESTE: Camino hacia Las Vueltas
OESTE: Camino hacia Aguacatal
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Volcán, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 14 días del mes de octubre de 1994.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELZONDO
Secretaría Ad-Hoc.
L: 32649284
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO Nº 494-94-A

EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **DORILA CACERES BEITA**, vecino (a) de VOLCAN, Corregimiento de VOLCAN, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-105-400, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

miento de VOLCAN, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-57-192, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-30053, según plano aprobado Nº 409-05-11191 la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 31 Hás. + 6975.04 M2, ubicada en GUABITO, Corregimiento de CAISAN, Distrito de RENACIMIENTO, Provincia de CHIRIQUÍ, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Moisés Araúz, Freddy A. Castillo, Qda. Chiquero SUR: Camino a Caisán Centro, Francisco E. Saldana
ESTE: Camino a Plaza Cazón, Freddy A. Castillo
OESTE: Juan Moisés Araúz, Qda. Chiquero, Celestino González, Buenaventura Montenegro

Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Caisán, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 14 días del mes de octubre de 1994.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaría Ad-Hoc.
L: 21901983
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1

EDICTO Nº 497-94

EL Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **TIONILA SANCHEZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de PASO ANCHO, Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-105-400, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº

4-27157, según plano aprobado Nº 44-04-10313 la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 749.75 M2, ubicado en PASO ANCHO, Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUI, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Lilia Beña Texila de González
SUR: Rubén Quintero V.
ESTE: Selmo E. Güel
OESTE: Camino a Bambito, otros lotes
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 17 días del mes de octubre de 1994

ELVIA ELZONDO
Funcionario
Sustanciadador a. i.
CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc.
L- 325518.59
Unicpublicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO Nº 498-94

EL Suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor **ALFONSO GONZALEZ BEJARANO (N. L) ALONSO BEJARANO (N. U.)**, vecino (a) de HORNETO, Corregimiento de VALLE DE LA MINA, Distrito de GUALACA, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-53-28, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0177, según plano aprobado Nº 437-01-12802 la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 39 Hás. + 4367.19 M2, ubicado en BAJO LA PEÑA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de GUALACA, Provincia de

CHIRIQUI, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Héctor Caballero, camino, Everardo González R., Rafael González Miranda
SUR: Pedro Del Cid, Juan de Dios Pflf.
ESTE: Rafael González, Leopoldina González M., Azael González M., Juan de Dios Pflf.
OESTE: Héctor Caballero, Alonso Bajarra, Pedro Del Cid
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Cabecera, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 17 días del mes de octubre de 1994

ELVIA ELZONDO
Funcionario
Sustanciadador a. i.
CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc.
L- 325530.63
Unicpublicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO Nº 499-94

EL Suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor **ELIAS PEREZ PASCACIO**, vecino (a) de SAN ANTONIO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-206-276, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0592, según plano aprobado Nº 401-01-12741 la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 7086.10 M2, ubicado en SAN ANTONIO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, Provincia de CHIRIQUI, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Manuel Quintero S.J. Alfredo Ordenama C., Daniel Soldado C.
ESTE: Emérito Mendoza

Pérez
OESTE: Arsenio Araúz, Daniel Soldado C.
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 17 días del mes de octubre de 1994

ELVIA ELZONDO
Funcionario
Sustanciadador a. i.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc.
L- 325541.32
Unicpublicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO Nº 500-94

EL Suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor **ELVIRA ROSA AGUIRRE RODRIGUEZ Y OTROS**, vecino (a) de SAN PABLO VIEJO, Corregimiento de SAN PABLO VIEJO, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-116-541, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0251, según plano aprobado Nº 405-10-12773 la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 2655.10 M2, ubicado en SAN PABLO VIEJO ABAJO, Corregimiento de SAN PABLO VIEJO, Distrito de DAVID, Provincia de CHIRIQUI, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Elvira E. Rosa Aguirre R.
SUR: Río Platónal, camino ESTE: Carretera a San Pablo Nuevo Abajo
OESTE: Río Platónal
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Pablo Viejo, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 17 días del mes de octubre

car en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 17 días del mes de octubre de 1994

ELVIA ELZONDO
Funcionario
Sustanciadador a. i.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc.
L- 325604.18
Unicpublicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO Nº 501-94

EL Suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor **ELVIRA ROSA AGUIRRE RODRIGUEZ Y OTROS**, vecino (a) de SAN PABLO VIEJO, Corregimiento de SAN PABLO VIEJO, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-116-541, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0250, según plano aprobado Nº 405-10-12774 la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 5738.90 M2, ubicado en SAN PABLO VIEJO ABAJO, Corregimiento de SAN PABLO VIEJO, Distrito de DAVID, Provincia de CHIRIQUI, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino al Río Platónal
SUR: Río Platónal, Elvira Rosa Aguirre R.
ESTE: Carretera a San Pablo Nuevo - a la C.I.A.
OESTE: Camino, Río Platónal
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de San Pablo Viejo, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 17 días del mes de octubre

de 1994
ELVIA ELZONDO
Funcionario
Sustanciadador a. i.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc.
L- 325603.95
Unicpublicación R

de 1994
ELVIA ELZONDO
Funcionario
Sustanciadador a. i.
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc.
L- 325603.95
Unicpublicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1
EDICTO Nº 502-94

EL Suscrito Funcionario Sustanciadador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:
Que el señor **PATRICIO ABREGO MONTENEGRO**, vecino (a) de EL VALLE, Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-257-965, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0226, según plano aprobado Nº 405-06-12683 la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional Adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 3245.79 M2, ubicado en EL VALLE, Corregimiento de LAS LOMAS, Distrito de DAVID, Provincia de CHIRIQUI, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino a otros lotes, Agustina Justavino, Aurelio Castillo
SUR: Irma Iracema Espinosa, camino
ESTE: Aurelio Castillo, camino
OESTE: Camino Gilberto Escovia, Irma Iracema Espinosa
Para los efectos legales se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Las Lomas, y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los 18 días del mes de octubre de 1994

ELVIA ELZONDO
Funcionario
Sustanciadador a. i.
CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc.
L- 325549.56
Unicpublicación R